



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Guillermo de Jesús Uribe Lopera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	050013333026 2014 - 01510 00
Instancia	Primera
Auto N.º	S2295-DCM
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazo**.

1. Deberá adecuar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siguientes y concordantes, dependiendo del medio de control que pretende incoar.

2. De igual manera, deberá precisar el poder otorgado a la abogada Mary Nelba Gómez Arboleda, determinando el asunto para el cual fue conferido, en atención al requerimiento efectuado en el numeral anterior, y de conformidad con lo estipulado artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ibídem*.

3. Deberá adjuntar copia de la demanda, así como del documento de cumplimiento de requisitos de la demanda, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.

Medellín, 4 NOV 2014. Fijado a las 8 a.m.


CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO
Secretario